

Dirección / Área: Dirección de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
No. de Oficio: ICHITAIP/DAIPDP/3161/2016
Expediente: DAIPDP/V.I.-40/2016

Chihuahua, Chih., 14 de diciembre de 2016

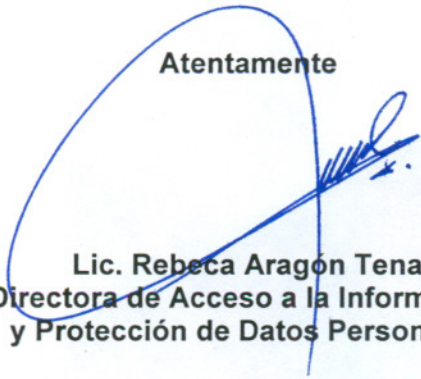
M.C. Jesús Ramírez
Titular del Comité de Información de
Universidad Tecnológica de Paquimé.
Presente.-

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la visita de inspección practicada en fecha 31 de octubre de 2016, al Sujeto Obligado, que usted representa; el dictamen de referencia se anexa al presente oficio.

Así mismo, se solicita que el citado dictamen sea publicado en su página web, dentro del apartado de transparencia y que se archive el expediente de la visita de inspección como asunto concluido.

Sin otro particular por el momento, quedo como su segura servidora.

Atentamente


Lic. Rebeca Aragón Tena
Directora de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales



c.c.p. M.A.P. Daniela Pérez Baca, Titular de la Unidad de Información.

DICTAMEN DE VISITA DE INSPECCIÓN
Expediente: ICHITAIP/V.I.-40/2016
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Paquimé

Chihuahua, Chih., a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias del expediente integrado con motivo de la visita de inspección practicada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis al Sujeto Obligado Universidad Tecnológica de Paquimé, y

RESULTANDO

1. Que en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio ICHITAIP/DAIPDP/2465/2016, se notificó la Orden de Visita de Inspección al Sujeto Obligado denominado Universidad Tecnológica de Paquimé, por conducto del M.C. Jesús Ramírez y M.A.P. Daniela Pérez Baca, Titular del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, respectivamente.

2. Que en la referida Orden de Visita se informó debidamente a los titulares tanto del Comité, como de la Unidad de Transparencia, que la práctica de la visita se realiza en el marco del Programa Anual de Visitas de Inspección con las modificaciones aprobadas mediante Acuerdo del Pleno de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis con base en la atribución del artículo 19 inciso b) fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; así como en las fracciones VI y VII del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que en dicha Orden, suscrita por el Comisionado Presidente, Mtro. Manuel Enrique Aguirre Ochoa, las servidoras públicas aludidos fueron notificados del objeto y alcance de la visita de inspección, de conformidad con lo previsto en el ordinal Cuarto de los Lineamientos en la materia, los cuales se transcriben a continuación:

- I. *Verificar que los Sujetos Obligados conformen sus Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia, los registren y actualicen ante el Organismo Garante, en términos de los artículos 35 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*
- II. *Revisar el funcionamiento de los Comités de Transparencia y de las Unidades de Transparencia, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 36 y 38 de la referida Ley, a través de la evaluación de:*
 1. *El conocimiento y la implementación de los nuevos procesos internos de gestión de la información en posesión del Sujeto Obligado, para la atención de las solicitudes de información recibidas.*
 2. *Los recursos humanos, medidas y condiciones de accesibilidad, medios administrativos, técnicos y materiales, así como la instalación de equipo de cómputo y sistemas informáticos destinados a las unidades de información, que faciliten a toda persona el efectivo acceso a la información pública.*



3. *La elaboración y notificación al Instituto de la relación de información que les es aplicable conforme a sus atribuciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley.*
4. *La atención oportuna, el registro y la actualización mensual de las solicitudes de acceso a la información, sus trámites, costos y resultados, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I , así como la supervisión que deben realizar los Comités de Transparencia respecto de esta atribución de las Unidades de Transparencia.*
5. *Las notificaciones efectuadas a las y los solicitantes, en los términos de la Ley.*
6. *La generación del índice de expedientes clasificados, su actualización semestral por parte de las áreas, así como la aprobación de acuerdos de clasificación y de las respectivas versiones públicas a cargo de los Comités de Transparencia.*
7. *Las acciones emprendidas para garantizar la protección de los datos personales en posesión y bajo el resguardo del Sujeto Obligado.*
8. *La atención que en su caso hubiesen brindado a las instrucciones y recomendaciones dictadas por el Instituto en materia de información pública, dirigidas tanto a las Unidades de Transparencia, como a los Comités de Transparencia y la supervisión que estos últimos deben hacer sobre el cumplimiento de aquéllas.*
9. *El registro y la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales, seguimiento a las denuncias por incumplimiento y atención a recursos de revisión.*
10. *Las acciones emprendidas por los Comités de Transparencia para promover la capacitación y actualización del personal adscrito a las Unidades de Transparencia y al resto de los servidores públicos o integrantes del Sujeto Obligado.*

4. Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, la Lic. Mariana Balderrama Domínguez y la Lic. Rebeca Aragón Tena, ambas personal adscrito a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, practicaron la visita de inspección al Sujeto Obligado de referencia; la diligencia fue atendida por el Ing. José Gerardo Reyes Chávez y la Lic. Tania Guadalupe Hernández Muñoz, Presidente del Comité de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia respectivamente, ambos del Sujeto Obligado Universidad Tecnológica de Paquimé. La visita de inspección tuvo lugar en el local que ocupa la Unidad de Transparencia ubicada en calle Niños Héroes S/N, Col. La Esperanza, C.P.31850, de Casas Grandes, Chihuahua. Se levantó y se firmó acta circunstanciada donde quedó asentado los aspectos revisados y se adjuntaron constancias documentales que amparan lo dicho; del acta se desprende:

Respecto a la fracción I: Que los datos que presentan, el Comité y la Unidad de Transparencia no coinciden con los registros que obran en el Instituto, no obstante hacen entrega de oficio de fecha 28 de octubre del presente año en donde el Rector hace la conformación de Comité y Unidad conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública actual.

Respecto a la fracción II, número 1: Se pidió a los funcionarios que señalaran si cuentan con algún sistema de control o gestión interna para la obtención, administración y organización de la información pública en posesión de las

diversas unidades administrativas del Sujeto Obligado para la atención de solicitudes de información; lo anterior para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 36 así como las fracciones II y III del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. De la visita de inspección se desprendió que del procedimiento para responder solicitudes de información, indica la Responsable de la Unidad de Transparencia, que de manera semanal se revisa la bandeja del Sistema Infomex, formulándose la recomendación de revisarlo con mayor frecuencia para estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo a los solicitantes; y al ser competencia del Sujeto Obligado alguna solicitud de información, solicita la información al área administrativa que la genera por medio de correo electrónico, remitiendo la información por parte de las áreas de manera electrónica, siendo el último correo electrónico de fecha 25 de agosto del presente año.

Respecto a la fracción II, número 2: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X y artículo 38 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se realizó una evaluación de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Unidad de Transparencia, encontrándose que el módulo de Transparencia es atendido directamente por la Lic. Tania Guadalupe Hernández Muñoz, quien ocupa el puesto de Abogada dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y es la Responsable de la Unidad de Transparencia; el modulo se encuentra ubicado en un lugar visible y de fácil acceso para cualquier persona; existe a la vista del público un señalamiento que ubica el espacio físico del módulo de información, en el cual cuenta con los horarios de atención, no cuenta con costos de reproducción de la información por lo que se les formula la recomendación de tenerlos disponibles en el módulo; folletos y trípticos elaborados por el Ichitaip con el fin de difundir la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; de la misma manera dispone de los formatos para la realización de solicitudes de acceso a la información pública, de ejercicio de los Derechos ARCO y de recursos de revisión; la Unidad de Transparencia o módulo de acceso a la información cuenta con un equipo informático de acceso al público, con las características y especificaciones necesarias para brindar el servicio, además cuenta con impresora disponible.

Respecto a la fracción II, número 3: en lo correspondiente a la elaboración y notificación al Instituto de la relación de información que les es aplicable conforme a sus atribuciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; encontrándose que la Universidad Tecnológica de Paquimé no ha remitido a este instituto la tabla de aplicabilidad correspondiente a las fracciones del artículo 77 que consideran aplicables, así como la fundamentación y motivación de aquellas que no le aplican, por lo que se les indica la necesidad de hacerlo a la brevedad posible.

Respecto a la fracción II, número 4: Sobre la atención oportuna, el registro y la actualización mensual de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, se desprendió que si cuentan con la documentación que comprueba que la Unidad de Transparencia ha hecho del conocimiento del Comité el registro y actualización trimestral de las solicitudes de información, y el seguimiento a las mismas; sobre la supervisión que debe hacer el Comité del

registro, actualización y eficacia de la gestión de las solicitudes de información, así como de trámites, costos y resultados comenta la Responsable de la Unidad de Transparencia que ésta se realiza comentando con los integrantes del Comité de manera verbal, por lo que se les recomienda dejar constancia de la supervisión realizada a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se asienta que, a la fecha, le han formulado 4 solicitudes de acceso a la información, ninguna solicitud de protección de datos personales; por lo tanto cuenta con 4 solicitudes atendidas, ninguna solicitud pendiente por responder y ninguna solicitud no atendida; en ningún caso se ha negado información; no se han recibido ingresos por costos de reproducción de la información. El Comité de Transparencia no cuenta con las constancias que acrediten que supervisa los trámites y resultados de las solicitudes de información. De igual manera, se solicita a los servidores públicos que exhiban constancias que den cuenta de la asesoría y orientación brindada para la elaboración de solicitudes y trámites para el efectivo ejercicio de derecho de acceso a la información, para lo cual indica que: en lo que va del presente año no se ha recibido personas en el módulo requiriendo asesoría para la realización de solicitudes de información, ni en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Respecto a la fracción II, número 5: Se verificó que se hayan efectuado las notificaciones correspondientes en los términos legales y que se haya dejado constancia de ello, desprendiéndose que de los documentos que tuvimos a la vista se encontró que, a la fecha y de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción VI, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se han realizado notificaciones por medio electrónico en el Sistema Infomex Chihuahua, de lo cual si cuenta con respaldo físico de dicha información.

Respecto a la fracción II, número 6: Se solicitó la exhibición del índice de expedientes clasificados, así como de las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia. De la revisión efectuada se desprendió que el sujeto obligado no cuenta con expedientes clasificados por lo que no cuentan con un índice de clasificación, y que hasta el momento no han elaborado versiones públicas de ningún documento, en virtud de que hasta el momento no ha sido necesario.

Respecto a la fracción II, número 7: Se pidió al funcionario del Comité de Información que señale cuáles han sido las acciones emprendidas para garantizar la protección de los datos personales en posesión y bajo el resguardo del Sujeto Obligado en los términos del artículo 33 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. De la revisión efectuada se desprendió lo siguiente: no cuenta con acuerdos de creación de sistemas de datos personales, por lo que se le recomienda enviar al Instituto el oficio informando los acuerdos de sistemas con los que este descentralizado estatal, de la misma manera se le recomienda envía el nombramiento del enlace de Protección de Datos Personales; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en sus Lineamientos.

Respecto a la fracción II, número 8: Se solicitó la exhibición de los documentos que amparan el cumplimiento de las instrucciones dictadas por éste Organismo,

así como de las respectivas acciones de supervisión. De la revisión efectuada se desprendió que el sujeto Obligado no ha recibido comunicación por parte del Instituto, en la que se le formule al visitado algún requerimiento. Se realiza la recomendación de informar al Instituto de los días inhábiles y el periodo vacacional del responsable de la Unidad de Transparencia, a fin de que esto sea tomado en cuenta para el funcionamiento del INFOMEX.

Respecto a la fracción II, número 9: Se solicitó a los servidores públicos la documentación que compruebe el registro y actualización mensual de las solicitudes de protección de datos personales, denuncias por incumplimiento y de los recursos de revisión, así como su respectivo seguimiento. De la revisión efectuada se desprendió que, el sujeto obligado si cuenta con la documentación que comprueba el registro y actualización mensual de las solicitudes de protección de datos personales, de los recursos de revisión y las denuncias por incumplimiento, así como su respectivo seguimiento. Por lo que respecta a las solicitudes de protección de datos personales, se asienta que a la fecha no les han formulado ninguna. No le han notificado recursos de revisión. Y por último se deja constancia de que a la fecha el Instituto de Transparencia no le ha notificado ninguna denuncia por incumplimiento.

Respecto a la fracción II, número 10: Del documento proporcionado por la Dirección de Capacitación se aprecia que solamente la Secretaria de la Unidad de Transparencia se encuentra capacitada, en el período del 1 de octubre de 2013 al 24 de octubre de 2016, no obstante se recibe oficio de fecha 31 de octubre de 2016 solicitando capacitación para Comité y Unidad de Transparencia así como para sus áreas administrativas en el cumplimiento de las Obligaciones en la materia. Así mismo se hace del conocimiento del personal con quien se atiende la visita que el Comité debe hacer lo necesario para mantener capacitados a los integrantes tanto del Comité como de la Unidad de Transparencia en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales así como a las áreas administrativas del Sujeto Obligado.

5. Que de conformidad con lo establecido en el acta producto de la visita de inspección quedaron asentadas dos observaciones consistentes en:

1. Enviar copia del acuse de recibido por parte del Instituto de la Tabla de Aplicabilidad donde el Sujeto Obligado indique las fracciones aplicables del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como la fundamentación y motivación de aquellas que conforme a sus atribuciones no le sean aplicables.
2. Enviar copia del acuse de recibido por parte del Instituto del oficio donde el Sujeto Obligado nombre Enlace en materia de Protección de Datos Personales, así como los Acuerdos de creación de los Sistemas de Datos Personales con que cuenten.

6. Que en las fechas dieciocho y veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado visitado dio respuesta a las observaciones generadas en la visita de inspección mediante tres oficios remitidos por el M.C. Jesús Ramírez, Rector de la Universidad Tecnológica de Paquimé.

7. Que de conformidad con lo establecido en el CUARTO de los Acuerdos del Acuerdo que aprueba la modificación al Programa Anual de Visitas de Inspección 2016, una vez analizadas las observaciones asentadas en el acta de la visita de inspección y los comunicados con los cuales el Sujeto Obligado solventó las mismas, mediante oficio ICHITAIP/DAIPDP/2995/2016 de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a la Presidencia del Pleno de este Instituto el presente proyecto de Dictamen de Visita de Inspección.

Mediante oficio ICHITAIP/P/3004/2016 de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente Mtro. Manuel Enrique Aguirre Ochoa, corrió traslado de este proyecto al Comisionado y Comisionadas, y en la presente Sesión Ordinaria lo somete para que, el Pleno lo discuta y, en su caso, lo apruebe conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Pleno es competente para conocer y aprobar el presente Dictamen de Visita de Inspección, según lo dispuesto por el artículo 19 inciso b) fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

II.- En el Acta de la Visita de Inspección se dio cuenta puntual de cada uno de los asuntos abordados en la visita de inspección, apegados a los objetivos y alcances establecidos en la orden de visita y donde se realizaron dos observaciones consistente en:

1. Enviar copia del acuse de recibido por parte del Instituto de la Tabla de Aplicabilidad donde el Sujeto Obligado indique las fracciones aplicables del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como la fundamentación y motivación de aquellas que conforme a sus atribuciones no le sean aplicables.
2. Enviar copia del acuse de recibido por parte del Instituto del oficio donde el Sujeto Obligado nombre Enlace en materia de Protección de Datos Personales, así como los Acuerdos de creación de los Sistemas de Datos Personales con que cuenten.

III. A través de oficio sin número, de fecha veintitrés de noviembre, remitido por el Rector de la Universidad Tecnológica de Paquimé, recibido el veinticinco de noviembre del presente año por parte de este Instituto en el cual remite la Tabla de aplicabilidad en la cual el Sujeto Obligado indica las fracciones que le son aplicables correspondientes al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su revisión y aprobación en su caso de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, dando así cumplimiento a la primera de las observaciones producto de la visita de inspección.

Para dar cumplimiento a la segunda observación el Sujeto Obligado anexa copia de recibido por este Instituto de dos oficios por conducto del Rector de la Universidad Tecnológica de Paquimé, en los cuales informa el nombre de la persona designada como enlace en materia de Protección de Datos Personales y

los Acuerdos de creación de cuatro Sistemas de Datos Personales con los que cuenta dicho Sujeto Obligado, por lo que se da por solventada la observación derivada de la visita de inspección de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracciones XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO.- Se aprueba el presente dictamen **con observaciones solventadas**, relativas a la visita de inspección practicada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis al Sujeto Obligado denominado Universidad Tecnológica de Paquimé.

SEGUNDO.- Se solicita al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado visitado, difunda el presente dictamen en su página *web* dentro del apartado de transparencia.

TERCERO.- Notifíquese vía oficio el presente dictamen al Sujeto Obligado Universidad Tecnológica de Paquimé, publíquese en la página *web* del Instituto y, en su oportunidad, archívese el expediente de la visita de inspección como asunto concluido.

Así lo acordó por Unanimidad de votos el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis.



Manuel Enrique Aguirre Ochoa
Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Presidencia

MTRO. MANUEL ENRIQUE AGUIRRE OCHOA
COMISIONADO PRESIDENTE

Jesús Manuel Guerrero Rodríguez
LIC. JESUS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTOR JURÍDICO EN FUNCIONES
DE SECRETARIO EJECUTIVO POR MINISTERIO DE LEY